CARRILLO
GOBIERNO MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA | Tiene

DEPENDENCIA: DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA MUNICIPAL.
REFERENCIA: ADMINISTRATIVA.
OFICIO NUMERO: DDUE/AUSC/0308/2020

ASUNTO: AUTORIZACION DE DICTAMEN AMBIENTAL.

ING. CLAUDIA MARISOL CIAU MANZANERO
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS
P R E S E N T E:

ESTA DIRECCION DETERMINA:

- QUE DE ACUERDO A LO MANIFESTADO LAS OBRAS REFERIDAS NO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- Y 7 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, POR LO QUE NO REQUIERE SUJETARSE AL PROCEDEMIENTO DE EVALUACION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL ANTE ESE INSTITUTO.

OBRA: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO"

LOCALIDAD: LOCALIDADES DE X-YATIL (121), SAN LUIS (29), POL-YUC (195), CHUNHUHUB (448), RAMONAL (63), CHUNHUAS (114), BETANIA (62),X-PICHIL (193), HOBOMPICH (27), KAMPOCOLCHE NUEVO (103) DZULA (52), LAGUNA KANA (174), YOACTUN (98), CHAN SANTA CRUZ (71), SANTA MARIA PONIENTE (109), NARANJAL PONIENTE (125), NUEVA LORÍA (42), EMILIANO ZAPATA (133), IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (21), PRESIDENTE JUAREZ (111), NUEVO ISRAEL (84), SAN ANDRES Q.ROO (67), UH-MAY (83), CHACAH VERACRUZ (64), KOPCHEN (72), CHANCAH DERREPENTE (91), X-HAZIL SUR (142), ANDRES Q.ROO (69), NOH-BEC (213), POLINKIN (36), PETCACAB (101), TIXCACAL GUARDIA (85), YAXLEY (80), SEÑOR (435), JOSE MARÍA PINO SUAREZ (43), TUZIK (94), SAN FELIPE BERRIOZABAL (57), SAN FRANCISCO AKE (61), SANTA ROSA (113), CANCEPCHEN (26), SAN JOSE II (38), FILOMENO MATA (71), DZOYOLA (52), KANKABDZONOT (27), CHUN-YAH (120), CHUN-ON (32), CHUN-POM (57), CHUNYAXHE (88), TEPICH (281), TIHOSUCO (530), FRANCISCO MAY (23), SAN RAMON (83), SAN BARTOLO (6), FRANCISCO I. MADERO (42) Y X-HAZIL NORTE (17), QUINTANA ROO.

PROMOVIDA: POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO.

POR LO QUE ESTA DIRECCION NO TIENE INCONVENIENTE EN OTORGARLE EL PRESENTE:

DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL

CONSIDERANDO:

1. QUE LA OBRA A REALIZAR NO SE ENCUENTRA DENTRO DE UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.
2. QUE LOS TRABAJOS A REALIZAR CON EST[illegible]CTO SON: CAPITULO I.- ALUMBRADO.
3. EL PROYECTO ES CON LA FINALIDAD DE F[illegible]MENTAR LA SANA CONVIVENCIA EN FAMILIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÌA:

RESUELVE:

QUE LA OBRA EN MENCIÓN NO CAUSARÁ IMPACTO AMBIENTAL NEGATIVO Y QUE POR LO TANTO, NO EXISTE ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DEL MEDIO AMBIENTE ASÍ COMO, TAMPOCO GENERARÁ DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS GRAVES O IRREPARABLES DAÑOS A LA SALUD PÚBLICA O A LOS ECOSISTEMAS, CONSECUENTEMENTE, ES VIABLE DE EJECUTARSE EN LOS SITIOS PROPUESTOS, SIEMPRE Y CUANDO LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD, CUMPLA CON LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONANTES DEL PRESENTE OFICIO RESOLUTIVO, CON EL FIN DE MINIMIZAR LOS IMPACTOS AMBIENTALES QUE SE OCASIONARÁN DURANTE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROYECTO.

CONDICIONANTES:

PRIMERA. - DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 23 Y 25 FRACCIÓN 1 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y, LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 21 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL; LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA OBRA.

SEGUNDA. - CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, CONTROL, MITIGACIÓN, RESTAURACIÓN Y REPARACIÓN, PROPUESTAS EN LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO Y, DEMÁS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

TERCERA. -OBSERVAR LAS MEDIDAS ADICIONALES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN, A FIN DE QUE SE EVITEN, ATENÚEN O COMPENSEN LOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS SUSCEPTIBLES DE SER PRODUCIDOS EN LA OPERACIÓN NORMAL Y EN CASO DE ACCIDENTES.

CUARTA. - EVITAR DEPOSITAR, ARROJAR, ABANDONAR, DERRAMAR O QUEMAR RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, SUSTANCIAS LÍQUIDAS, ASÍ COMO CUALQUIER ELEMENTO U OBJETO QUE PROVOQUE UNA CONTAMINACIÓN VISUAL.

QUINTA. - LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, SE RESERVA EL DERECHO DE REALIZAR LAS INSPECCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES AL SITIO Y DE DICTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS, MODIFICACIONES Y/O SANCIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS EN CASO, DE QUE SE PRESENTE ALGUNA ANOMALÍA POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DICTAMEN DE ACUERDO A LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

PARA LOS FINES LEGALES QUE CORRESPONDA SE EXTIENDE EL PRESENTE DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
FPE. C. PTO. Q. ROO. A 06 DE ABRIL DEL 2020.

ARQ. JOEL ENRIQUE CHAU CALDERON
DIRECTOR DE DES. URB. Y ECOL. MPAL.

C.c.p. El archivo.
JECC/dcch